

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Déné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirá con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS (sin fecha), á las diez y treinta minutos de la noche; recibido el 23 á las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Acaba de recibirse el siguiente telegrama:

«BERLIN 21 de Agosto, á las seis de la tarde.—Pont-à-Mousson 21 de Agosto.—Llegan continuamente prisioneros franceses. Ayer tarde llegó un convoy de 2.000, entre ellos 36 Oficiales; en otro, llegado hoy, se cuentan 54 Oficiales, entre ellos el General Plombin. Las pérdidas de los franceses en los combates del 14, 16 y 18 ascienden de 12 á 15.000 muertos; y añadiendo á estos los heridos y prisioneros, sus bajas son al menos de 50.000 hombres. En Gravelotte hemos hecho cerca de 4.000 prisioneros.»

El Ministro de la Confederación del Norte ha trasladado al Ministerio de Estado el telegrama siguiente, fechado en Berlín el 22 de Agosto á las once y veinte minutos de la noche, y recibido en Madrid el 23 á las once y veintisiete minutos de la mañana:

«Oficial.—En la batalla de Gravelotte tomaron parte: la Guardia, el segundo, sétimo, octavo, noveno y duodécimo cuerpos. Estaban en la reserva el tercero y décimo cuerpos con algunas divisiones, sobre todo artillería, que también entraron en fuego. Todo el ejército francés, excepto el cuerpo de MacMahon y dos divisiones de Faily, tomaron parte en la batalla y ocupaban una fuerte posición.

A la caída de la tarde todas las posiciones habían sido tomadas por los nuestros. Nuestras pérdidas no se pueden calcular ni aproximadamente. La batalla ha durado desde las doce del día hasta las nueve de la noche. Se han hecho muchos miles de prisioneros.»

El Ministro de España en Bruselas remite al Sr. Ministro de Estado igual telegrama.

Nora. No se han recibido más despachos telegráficos oficiales relativos á la guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La supresion del derecho que por cada pliego satisfacen los destinatarios á los encargados de conducir á domicilio la correspondencia postal es una reforma tan modesta en la apariencia como importante en el fondo; y si la Administración, atenta siempre á las insinuaciones del público, no ha introducido hasta hoy esta mejora en el servicio de Comunicaciones, es porque una y otra vez ha luchado con la insuperable dificultad de suplir, sin gravámen para el Tesoro, el producto de aquel ingreso, destinado al pago de obligaciones no comprendidas en los presupuestos.

Semejante dificultad ha crecido con las economías que, ajustando estrictamente los recursos á las necesidades de cada servicio, hacen irrealizable toda traslación de crédito, y desvanecen la esperanza de cubrir unas atenciones con sobrantes de lo consignado para otras.

Imposible parecía, pues, pagar con remanentes de crédito los haberes que al personal de carteros se satisfacen hoy con el producto del llamado cuarto en carta; pero el Ministro que suscribe, lejos de renunciar á tan conveniente reforma, buscó sin descanso el medio de realizarla, estudiando al efecto el presupuesto vigente en todos sus pormenores, para apreciar si las consignaciones particulares estaban en perfecta relacion con los respectivos servicios, ó si combinándolas con arreglo á las verdaderas é imprescindibles necesidades del ramo, era dado introducir nuevas economías que bastasen para cubrir el importe de las nóminas de carteros.

No se oculta á V. A. cuán difícil y prolíja habrá sido una investigación tan complicada; pero animado por el propósito de llenar cumplidamente los justos deseos del público, el que suscribe, lejos de desmayar ante los obstáculos que se le presentaban, persistió en su tarea, y hoy le cabe la satisfacción de ver coronados sus esfuerzos por el éxito más lisonjero, de tal modo, que si la reforma por él ideada mereciese la superior aprobación de V. A., sería posible suprimir, desde luego en Madrid y más tarde en el resto de España, esta pesada y enojosa gabela.

La primera de las economías aplicadas á tal objeto ha sido producto de una modificación por extremo conveniente. La experiencia había demostrado la necesidad de arreglar los turnos del personal dedicado á las estafetas ambulantes que se dirigen por los ferro-carriles; y el Ministerio de la Gobernación, al hacer un cómputo entre los viajes verificados y las distancias recorridas por cada funcionario, ha conseguido efectuar dos ahorros: uno de 35.635 pesetas en el art. 2.º del capítulo 15, por supresion de sueldos al Personal de Correos ambulante, y otro de 8.000 pesetas en el art. 2.º del capítulo 16, sobre la partida consignada para Auxilios de viaje. Ambas detecciones se han hecho de tal modo, que lejos de producir

perturbacion, son efecto natural de una distribución más equitativa del trabajo; y de este modo el Ministro que suscribe ha tenido la fortuna de conseguir á la vez una mejora en el servicio y una economía en el presupuesto.

No es ménos importante la disminucion de gasto hecha en las conducciones postales por contrata, regularizadas también con notable ventaja para el Estado. En este punto se observaba un sistema misto, tan anómalo como gravoso. Mientras al frente de ciertas expediciones iban funcionarios públicos encargados de la correspondencia, en ciertas otras desempeñaban el mismo cometido dependientes de las empresas comprometidas á verificar los arrastres; y esta organización, extraña y viciosa, sobre no tener apoyo en ningún principio de buena Administración, llevaba consigo complicaciones contrarias á la acertada dirección del servicio. Para remediar semejante daño se estipularon nuevos ajustes con los contratistas, imponiéndoles la obligación de canjear las balijas y paquetes en los pueblos del tránsito, como lo hacían los conductores oficiales; y las empresas aceptaron de buen grado tal condicion, sin exigir aumento en los tipos de subasta.

Una economía de 36.149 pesetas ha sido el fruto de esta reforma, igualmente beneficiosa para el Estado, que suprime con ella casi todas las plazas de conductores, y para las Compañías contratistas, que hallan sobradamente compensada la nueva carga con la facultad de utilizar los asientos que ántes ocupaban los funcionarios del Estado.

Ni las citadas economías ni otras que pudieran conseguirse por diferentes conceptos bastarían, sin embargo, á completar la suma necesaria para satisfacer los haberes del cuerpo de carteros; y el Gobierno tendría que renunciar á su propósito, si las Cortes no hubiesen consignado en el presupuesto vigente un crédito de 80.000 pesetas (50.000 en el capítulo 15, art. 2.º, y 30.000 en el capítulo 16, art. 4.º) para cubrir la diferencia que resultaba entre el producto del cuarto satisfecho por cada carta y el importe de la retribucion asignada á los encargados de entregar á domicilio la correspondencia postal.

Ya que por fortuna se han vencido tantas dificultades, merced á una larga série de muy estudiadas combinaciones, dignese V. A. dar la posible satisfacción á los deseos del público, librando por el pronto á la capital del enojoso sobreprecio cuya abolicion se pretende; en la seguridad de que, aunque parcial, la reforma no puede ménos de ser bien recibida, pues sus considerables frutos no se conceden como privilegio á individuos ó clases determinadas, sino que, favoreciendo á todos los habitantes de Madrid, donde tienen su principal asiento el comercio, la industria, el periodismo, la librería, las artes y en general los más importantes ramos de produccion, en beneficio de ellos refluirán las ventajas de esta provechosa mejora.

Con ella ganará también el personal á cuyo sostenimiento se destinaba el producto de la suprimida gabela. Cobrando sus haberes del fondo de recaudacion, los laboriosos funcionarios que constituyen la Cartería Central, ni figuran en presupuesto, ni tienen en cierto modo carácter oficial, ni adquieren derecho á que, terminada su carrera activa, se les abonen en clasificacion los años de tan penoso servicio. Justo es, pues, que V. A. mejore la situacion de esta desatendida clase, dando á sus individuos las naturales ventajas de que gozan los demás servidores del Estado; y ese es otro de los puntos, y no poco importante, que comprende el nuevo arreglo.

Por todas las razones expuestas, y para ajustar á un plan fijo los trabajos que han de preceder al planteamiento de la reforma en 1.º de Setiembre próximo, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino;
 Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Setiembre próximo, las personas residentes en Madrid quedan exentas del pago de toda retribucion á los carteros por conducir á domicilio la correspondencia postal, de cualquier clase y procedencia que fuere.

Art. 2.º Se trasfieren al capítulo 15, art. 2.º del presupuesto de Gobernacion 8.000 pesetas de las 85.750 consignadas en el art. 2.º del capítulo 16 para auxilios á empleados de las estafetas ambulantes; y asimismo se traslada al expresado capítulo 15, art. 2.º, la suma de 50.000 pesetas á que ascienden las dos partidas de 20.000 y 30.000 consignadas en el art. 4.º del capítulo 16 para retribucion á los carteros de Madrid.

Art. 3.º Se formará una nueva plantilla del cuerpo de Carteros, y los individuos de esta clase serán considerados en adelante como verdaderos funcionarios públicos, cuyos sueldos se satisfarán con cargo al presupuesto, utilizando para ello el total de las tres sumas trasferidas y las cantidades que por economías resulten sobrantes en el expresado art. 2.º del capítulo 15.

Art. 4.º Si cubierto el importe de los haberes á que se hace referencia en el artículo anterior resultasen remanentes

de crédito en el capítulo 15, art. 2.º, el Ministro de la Gobernacion los aplicará á mejorar el servicio de Correos.

Dado en Madrid á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

EXPOSICION.

SEÑOR: El estado poco satisfactorio de las vias telegráficas que unen á España con Francia ha sido objeto de largos estudios encaminados á corregir la irregularidad y retraso de la correspondencia entre ámbos países.

No es posible desconocer que el clima y la topografía de la Península contribuyen poderosamente á deteriorar la mayor parte de las líneas; y si á esto se agrega la mala calidad del material empleado en las vias de la frontera, fácilmente se comprenderá la causa del entorpecimiento que muchas veces experimentan los telegramas cursados entre las capitales de una y otra nacion.

No influye poco en esta imperfeccion lamentable la circunstancia de correr á cargo de las Compañías de ferro-carriles el entretenimiento y conservacion de los conductores eléctricos en las líneas de mayor importancia. El material que para sus propias atenciones usan tales empresas no satisface las exigencias de un sistema que, como el del Estado, reclama aislamiento perfecto, maderas resistentes y suma rapidez en la reparacion de desperfectos y averías.

Ante la imperiosa necesidad de atender en primer término al servicio internacional con los recursos del actual presupuesto, el Ministro que suscribe ha buscado el medio de establecer una línea entre Madrid y Zaragoza, como base de otras dos que penetren en Francia por Irún y la Junquera; pues estudiando este punto con detenimiento, no ha vacilado en considerarla preferible á los conductores que en algunas secciones se pensaba colocar, como complemento de nuestra red telegráfica. Utilizando el alambre adquirido para este objeto, y empleando los recursos que dentro de las existencias actuales pueden aprovecharse sin descuidar las ordinarias atenciones del servicio, se conseguirá llevar á cabo el proyecto, evitando nuevos gravámenes al Tesoro; y en tal supuesto, como quiera que el Estado cuenta ya con los elementos indispensables para la ejecucion de la obra, aconseja la conveniencia realizar este servicio por Administración, sistema el más económico y más conforme á las apremiantes necesidades del ramo en el caso presente, segun lo reconoció el Consejo de Estado al emitir su informe sobre el particular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino;
 En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza á la Direccion general de Comunicaciones para que con las partidas destinadas en el presupuesto vigente á la colocacion de nuevos conductores eléctricos, proceda á construir por Administración una línea telegráfica de Madrid á Zaragoza, como base de las dos internacionales que han de penetrar en Francia por Irún y la Junquera; utilizando al efecto el alambre de seis milímetros destinado previamente al establecimiento de la primera de estas vias, así como los postes y aisladores de que sea posible disponer sin dejar desatendidas las necesidades ordinarias del servicio.

Dado en Madrid á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Mohamed Ben Mohamed Jeji la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego Miranda en solicitud de autorización para aprovechar las aguas del río Valdesantibañez como fuerza motriz de un molino harinero en el distrito municipal de Teverga, provincia de Oviedo:

Vista la real orden expedida en 25 de Noviembre de 1863 desestimando la pretension del solicitante:

Visto el nuevo proyecto presentado por el peticionario en 1869, el cual difiere esencialmente del antiguo:

Vistos los informes que han emitido la Diputación, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia proponiendo que se autorice al solicitante para llevar á cabo este proyecto:

Vista la providencia dictada por el Gobernador en 17 de Mayo último denegando la concesion de que se trata:

Y considerando que en este expediente no aparecen motivos de conveniencia general ó particular para que la Administración se oponga á la derivacion ni á las obras proyectadas por el solicitante;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto dejar sin efecto la mencionada providencia del Gobernador de Oviedo, y autorizar á D. Diego Miranda para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del río Valdesantibañez en el movimiento del expresado artefacto; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª El caudal de agua que se derive del río no podrá exceder de 90 litros por segundo, y despues de haber funcionado en el artefacto se devolverá á su cauce natural.

2.ª La presa tendrá una altura de 0,80 metros sobre el punto más bajo del cauce del río en la seccion transversal que se indica en el plano.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y quedarán terminadas en el plazo de un año. Antes de principiarse el concesionario dará aviso á aquel facultativo á fin de que disponga se señale la altura de la presa, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

4.ª En el caso de que D. Antonio Miranda necesite ó desee conservar el paso del río en el mismo punto que hoy ocupa, queda obligado el concesionario á establecer de su cuenta en aquel punto una pasadera de piedra para los pontones.

5.ª Disfrutará el concesionario los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ALMIRANTAZGO.

Excmo. Sr.: El Almirantazgo ha acordado se provean seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del reglamento de la misma, empezando los exámenes de oposicion el día 15 de Setiembre próximo, y debiendo ser presentadas en la Secretaría de esta corporacion ántes del 10 del propio mes las instancias documentadas de los individuos que reuniendo las circunstancias deseen tomar parte en el concurso.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente interino, José Polo de Bernabé.—Sr. Comandante general de Marina del Departamento de Ferrol.

Para conocimiento de los aspirantes, se copia á continuación el artículo 28 del reglamento de la Escuela y el resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados.

Artículo 28 del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Para ser admitido como alumno en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada se necesita ser español mayor de 18 años, y no pasar de 26; de buena vida y costumbres, robustez y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de exámen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes: Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.
Física.
Química general.
Francés é inglés.
Dibujo lineal y topográfico.

La extension con que se exige el conocimiento de las cuatro primeras materias es la expresada en los programas cuyo resumen va unido á continuación.

El exámen de idiomas consistirá en traducir correctamente en un libro cualquiera.

El de dibujo lineal en la resolucion gráfica de un problema de Geometría descriptiva y en la copia de un dibujo de máquinas.

El de dibujo topográfico en la copia de un modelo.
Los exámenes de las cuatro primeras asignaturas serán orales, formando un ejercicio separado cada una de las dos primeras, la Física y Química general el tercero, y los idiomas y el dibujo el cuarto.

RESUMEN DE LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS ASPIRANTES Á INGRESAR COMO ALUMNOS EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Nociones preliminares.—Representacion del punto de la línea recta y del plano.—Cambio de planos de proyeccion.—Giros.—Ángulos de rectas y planos.—Mínimas distancias.

Resolucion del ángulo triedro.
Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generacion, clasificacion y representacion de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas.—Envoltentes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envoltentes é involutas.—Epiciclóides y evolventes de círculo.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generacion y representacion gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes de las mismas.

Representacion, propiedades y planos tangentes de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Generacion y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.—Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Interseccion de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie.—Planos tangentes paralelos á una recta dada.—Planos tangentes pasando por una recta dada.—Planos tangentes paralelos á un plano dado.—Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helizoide desarrollables.
Epiciclóides y evolventes esféricas.

Nociones generales y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.
Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos.—Aplicacion á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares.—Método general de perspectiva por los puntos de concurso.—Perspectiva de líneas rectas y curvas.—Principio de las alturas.—Perspectiva caballera.

Para la extension con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimientos de un sistema invariable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleracion en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composicion de fuerzas concurrentes.—Composicion de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.—Problema general de la composicion de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.—Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria.—Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la accion de fuerzas cualesquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinacion de los centros de gravedad.—Rozamiento.—Atraccion.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor accion.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidrostática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los flúidos.—Equilibrio de los flúidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los flúidos.—Nociones sobre la resistencia de los flúidos.—Movimiento de los flúidos en los tubos.

La cinemática se exigirá con la extension que tiene en la Mecánica racional de Delaunay. Las demás partes con la extension de la Mecánica de Duhamel.

Física.

Propiedades generales de la materia.—Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.—Areómetros.—Capilaridad.—Eudosis.

Salida de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presion atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Máquina neumática.—Bombas-sifones.

Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.—Calórico latente.—Ebullicion.—Vaporizacion y evaporacion.—Tensiones de los vapores.—Condensacion.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esferoidal.

Higronometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiacion del calor.—Leyes de la reflexion del calor.—Teoría de la luz.—Reflexion de la luz.—Espejos planos y curvos.

Refraccion.—Lentes.—Formacion de las imágenes.—Aberracion de esfericidad.

Descomposicion de la luz.—Espectro solar.—Acromatismo.

Instrumentos de óptica.

Teoría de la vision.

Doble refraccion.—Polarizacion de la luz.

Teoría del magnetismo.

Imanes.—Aguja imantada.—Variaciones y perturbaciones.—Magnetismo terrestre.—Imantacion.—Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquina eléctrica.—Condensacion de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas.—Teoría química de la pila.

Electro-magnetismo.—Galvanómetros.

Electro-dinámica.—Acciones reciprocas de las corrientes.—Solenooides.—Imantacion por las corrientes.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes por induccion.—Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Metéoros aéreos.—Metéoros acuosos.—Metéoros luminosos.—Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extension que tienen en la obra de Física de Ganot.

Química general.

Generalidades.—Nomenclatura.—Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

Preparacion, propiedades y combinaciones de los metalóides siguientes:—Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silíceo.—Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos:—Potasio.—Sodio.—Armonio.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estaño.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Dénia y en la Sala primera de la Audiencia de Valencia por D. José Martí y Ballester y D. Vicente Ballester y Nadal, Cura párroco y Regidor Síndico de Benidoleig, con D. Tomás Marzal y Bonet sobre administracion de los bienes de la testamentaria de D. Francisco Alcaráz; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 20 de Febrero de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Francisco Alcaráz, Rector de la iglesia parroquial de Benidoleig, otorgó testamento cerrado en 12 de Marzo de 1857, que se elevó á escritura pública en 1860, expresando ser su voluntad que se repartieran sus bienes del modo que diria: nombró albaceas á su sobrino Antonio Marqués, al Regente que se encargase de la parroquia á su fallecimiento, y al Alcalde que fuera, y á falta del primero al que hiciera las veces de Síndico, á todos tres mancomunadamente, ordenando la manera en que habia de proceder; y que en las cláusulas 27, 28 y 29 dispuso literalmente lo siguiente: 27.—Nombró por administrador y distribuidor de mis bienes, ya muebles, ya inmuebles, á Bautista Far para que, unido, ó sea con intervencion del Cura y Alcalde que lo sean, cumpla lo por mí ordenado; pues el albacea nombrado en el aparte que trata del bien de alma, que lo es mi sobrino Antonio Marqués, tan sólo deberá intervenir en lo tocante á mis funerales y cumplimiento en compañía de los otros dos por mí nombrados, y sólo en aquellos tendrá voz y voto, y en nada más; y si el dicho Bautista Far no me sobreviviere ó no quisiere desempeñar dicho cargo, lo hará el Cura de esta parroquia ó Regente, asociándose al Síndico del Ayuntamiento.—28.—Para el desempeño de dicho su cometido se incautarán del libro y demás apuntes que yo tenga donde constan todos mis créditos, como igualmente del libro donde constan todas las obligaciones ó vales de mis acreedores, y en dicho libro irá anotando el cargo y data de lo que vaya cobrando y distribuyendo para poder dar la cuenta en su día al sucesor, hasta que finalicen los fondos de dicha herencia.—29.—Como casi todos mis créditos son por dinero, para remunerar el trabajo de administrador y llevar cuenta y razon de todo, pagarán al administrador, sea cual fuese y por el tiempo que lo fuese, el 2 por 100 de la deuda de cada uno y por cada año:

Resultando que renunciado sucesivamente el cargo de administrador de la herencia de D. Francisco Alcaráz por D. Bautista Far, por el Regidor Síndico de Benidoleig y por el Regente de la parroquia de dicho pueblo, el Juez de primera instancia de Dénia, por auto de 1.º de Agosto de 1861, considerando que el testador no pensó que podia llegar el caso de que ningún administrador de los nombrados aceptase el cargo de tal que les conferia, á fin de que pudiera cumplirse lo que ordenaba en su testamento, se nombró administrador y ejecutor de las disposiciones del mismo á Don Tomás Marzal, vecino de Gandia:

Resultando que Bautista Far falleció en 5 de Julio de 1864; y que nombrado D. José Martí en 18 de Octubre de 1865 para el beneficio curado de la iglesia parroquial de Benidoleig, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Alcaráz, entabló en union de Vicente Ballester y Nadal, Regidor Síndico del mismo lugar, en 4 de Febrero de 1867 la demanda objeto de este pleito, en la que exponiendo que el nombramiento de administrador y distribuidor de la herencia de D. Francisco Alcaráz habia sido conferido para reemplazar á Bautista Far, y al Cura ó Regente que hubiese en Benidoleig, asociado del Síndico del Ayuntamiento: que como Cura y Síndico de dicho pueblo, estaban conformes en desempeñar el cargo de administradores y ejecutores de las disposiciones testamentarias de D. Francisco Alcaráz; y que D. Tomás Marzal, nombrado por el Juzgado administrador y ejecutor sin fundamento alguno, y contrariando lo dispuesto por el testador, se negaba á dejar la administracion de la testamentaria y á rendir cuentas de ella; suplicaron se mandase que el cargo de administrador ó interventor de la testamentaria de D. Francisco Alcaráz pasase desde luego á los demandantes para sí y sus sucesores; y que el actual administrador D. Tomás Marzal les rindiera las oportunas cuentas del tiempo que habia tenido á su cargo la, indicada administracion, condenándole además en todas las costas:

Resultando que D. Tomás Marzal impugnó la demanda sosteniendo que en todo el testamento de Alcaráz no habia una sola disposicion que directa ni indirectamente estableciera que los Curas y Síndicos de Benidoleig hubieran de ser los administradores de la testamentaria mientras existieran: que en el aparte 27 de su testamento no habia dicho que todo Cura y todo Síndico hubieran de ser sucesivos é indefinidamente interventores de la testamentaria, sino el Cura y Síndico que lo fuesen al tiempo de su fallecimiento; que si la mente del testador hubiera sido comprender á todos los Curas y Síndicos que se hubieran sucedido en Benidoleig durante la ejecucion de su testamento, lo habria expresado terminantemente, y no hubiera añadido la palabra que lo sean; pues siendo Curas y Síndicos del pueblo, necesariamente habian de serlo; y que aun en la hipótesis de que el testador hubiese dicho de algun modo que el Cura y Síndico interventor de su testamentaria habian de ser los que lo fuesen al tiempo de su fallecimiento y sus sucesores, tampoco tendrían los demandantes derecho alguno á inmiscuirse en la administracion, puesto que el Cura y Síndico de la poblacion, al negarse á aceptar el cargo, habian obrado por sí y sus sucesores:

Resultando que estimada en todas sus partes la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 20 de Febrero de 1869, interpuso D. Tomás Marzal recurso de casacion citando como infringidas:

1.ª La ley 5.ª, tit. 23, Partida 7.ª, segun la cual las palabras del testador deben entenderse llanamente como ellas suenan; no debiendo el juzgador partir del entendimiento de ellas, pues la cláusula 27 del testamento de D. Francisco Alcaráz habia atribuido el derecho de ejercer la administracion al Cura ó Regente que fuese al tiempo de cesar su sobrino Bautista Far, á quien habia nombrado en primer término, asociado del Regidor Síndico, y constanding justificado que unos y otros habian renunciado la administracion, procedia la eleccion por el Juez de otro administrador dativo para que la testamentaria no yaciese abandonada:

2.ª La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal

en sentencia de 7 de Octubre de 1867, en que se consigna que las palabras del testamento se entiendan en su genuino y literal sentido;

Y 3.ª Las reglas de derecho 8.ª y 12, tit. 34, Partida 7.ª, según las cuales, no querer es en poder de aquel que queriendo la cosa la puede hacer cumplir; y ninguno puede dar á otro más derecho en una cosa que el que le pertenece en ella; pues el cargo de albaacea era voluntario y podía renunciarse, como le habian renunciado el Cura y Síndico de Benidoleig, con lo cual habian quedado excluidos los sucesores en el mismo, á quienes no habian podido transmitir un cargo que habian perdido:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas: Considerando que la explícita voluntad del testador Presbítero D. Francisco Alcaráz fué designar al Cura y Síndico de Benidoleig para que, en sustitución del primer nombrado Bautista Far, administraran y distribuyeran todos sus bienes en la manera y forma que determinó en su testamento:

Considerando que la renuncia personal de los que ejercian dichos cargos, y que motivó el nombramiento judicial y supletorio del actual administrador y recurrente D. Tomás Marzal, no empuja ni destruye el legítimo derecho de sus sucesores para obrar en sentido contrario, ántes bien guarda perfecta conformidad con la voluntad del testador; interpretación que acertada y rectamente establece la ejecutoria, y sin que por consiguiente hayan sido infringidas las leyes y doctrinas jurídicas citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Tomás Marzal y Bonet, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas. Y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Hano.—Joaquin Jaumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Eusebio Gascon, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que determina la ley de presupuestos de 1838.

D. Francisco Rubio y Pablo, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuarta parte del sueldo de 4.000 que sirve de regulador, y 16 años, 10 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Tesorería de Rentas de Ciudad-Real, queda en suspenso este servicio por no justificarse debidamente; Administrador del secuestro del ex-Infante D. Sebastian 9 meses y 18 dias; Oficial cuarto del Gobierno civil de Madrid un año, 2 meses y 5 dias; Oficial tercero del mismo un año, 6 meses y 21 dias; Oficial segundo del propio Gobierno 3 meses y 15 dias; Oficial primero del mismo un mes y 23 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Albacete 3 años, 5 meses y 2 dias; en igual destino en Castellon 5 meses y 27 dias; en el mismo cargo en Albacete 11 meses y 14 dias; en igual destino en Cuenca 2 meses y 12 dias; en el de Albacete 2 meses y 27 dias; en el de Córdoba 3 meses y 12 dias; en el de Toledo 11 meses y 22 dias; en el de Oviedo 6 meses y 14 dias; Jefe de la Seccion central de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid 2 meses y 15 dias; agregado Jefe de Seccion del mismo 6 dias; Gobernador civil de la provincia de Jaen 5 meses y 6 dias; en igual destino en Oviedo 2 meses y 10 dias; en la de Murcia 4 meses; en la de Sevilla 20 dias; en la de Oviedo 9 meses y 7 dias; en la de Alicante 2 meses y 20 dias; en la de Oviedo 11 meses y 10 dias; en la de Valencia 2 años, 3 meses y 29 dias; en la de Sevilla un mes y 10 dias; en la de Barcelona un mes y 14 dias.

D. Angel Barrera y Martin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 560 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 700 que sirve de regulador, y 36 años, 11 meses y 5 dias de servicios que le fueron reconocidos por este Tribunal en clasificacion de cesante en 22 de Enero último.

D. Juan José Viñas, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 27 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto tercero de la Secretaría de la Seccion de lo Interior del Consejo Real de España é Indias un año, un mes y un dia; Oficial tercero segundo de la misma 7 meses y 8 dias; Auxiliar de la Junta principal de Diezmos 2 años, 9 meses y 26 dias; Secretario de la Comision de la Junta superior de Enajenacion de conventos 9 meses y 4 dias; Rector de la Universidad literaria de Santiago un año, 5 meses y 5 dias; Catedrático de Economía política y Derecho político y administrativo 7 meses y 17 dias; Rector de la expresada Universidad 17 años, 2 meses y 25 dias; en igual destino en Salamanca 9 meses y un dia; en el propio destino en Santiago 2 años, 2 meses y 3 dias.

D. Mariano Ruiz y Alcañiz, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 15 años, 11 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 8 meses y 17 dias; Celador de ferro-carriles, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Comisario segundo de ferro-carriles 2 años, 2 meses y 16 dias.

D. Juan de Perales y Perales, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo de 4.000 que sirve de regulador, y 22 años, 4 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sétimo y quinto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina 2 años y 9 meses; Escribiente sétimo de la clase de segundos de la Contaduría general de Valores 8 meses y 2 dias; Contador de nombramiento de la Contaduría mayor de Cuentas 3 años, 6 meses y 12 dias; Contador del Tribunal mayor de Cuentas 7 años, 2 meses y 26 dias; Jefe político de varias provincias 2 años, 8 meses y 14 dias; Gobernador civil de varias provincias 2 años, 5 meses y 3 dias; Delegado del Gobierno, en comision, cerca de la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron un año, 2 meses y 3 dias; Delegado de las Sociedades mercantiles por acciones 2 años, 2 meses y 15 dias.

D. Juan Antonio Cantillo, clasificado en concepto de revision con el haber anual de 900 escudos, mitad del sueldo personal de 1.800 que sirve de regulador, á cuyo haber queda reducido el de 1.800 que se hallaba disfrutando, y se le reconocen 22 años, 8 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 10 meses y 23 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Ríadesella 9 meses y 16 dias; Oficial sétimo de Hacienda de la Direccion general de la Deuda un año, 10 meses y 23 dias; Cónsul de España en Jamaica 13 años y 11 meses; en igual destino en Santo Domingo un año, dos meses y 22 dias.

D. José María Febrer de Llano, clasificado con el haber anual de 400 escudos, tercera parte de 1.200 que sirven de regulador, y 16 años, un mes y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante supernumerario del Cuerpo administrativo del ejército, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Escribiente efectivo del mismo 5 años, 11 meses y 16 dias; Escribiente de la Direccion general de Contabilidad, tampoco se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Aspirante á Oficial en dicha Direccion, tampoco se le abona por la mismo razon que el anterior; subalterno de segunda clase en la del Tesoro, tampoco se le abona por la misma razon que los anteriores; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Barcelona 5 meses y 9 dias; Oficial segundo de la misma 11 meses y 12 dias; Auxiliar Escribiente en comision de la Comision de Estadística general del Reino un año y 4 meses; Oficial tercero de la Seccion de Contabilidad de la Junta general de Estadística 2 años y 17 dias; Oficial de la misma Seccion con aumento de sueldo un año, 5 meses y 13 dias; Oficial de la Secretaría de dicha Junta 8 meses y 15 dias; Auxiliar de la clase de segundos de la Direccion general de Estadística 11 meses y 15 dias; Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 2 años, 3 meses y 10 dias.

D. Jacinto Cavestany y Catalan, Magistrado jubilado de la Audiencia de Granada, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.320 escudos anuales que le fué declarado por este Tribunal en 4 de Agosto de 1869.

D. Antonio Barreros y Hernandez, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 21 años, 5 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, un mes y 4 dias; Alcaide de la Aduana de Badajoz 4 años, 11 meses y 6 dias; repuesto en dicho destino por la Junta de gobierno de la provincia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Contador interino de la de Olivenza, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administracion de Hacienda pública de Badajoz, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Visitador de Rentas Estancadas de dicha provincia 5 años, 8 meses y 10 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Badajoz 2 años, 8 meses y 14 dias.

D. Francisco de Vega y Martinez, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad del sueldo de 3.200 que sirven de regulador, y 44 años, 11 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 16 años, 5 meses y 11 dias; Juez de primera instancia de Requena un año y un mes; en igual destino en Cuenca 6 meses y 4 dias; en el de Pontevedra 2 años, 4 meses y 28 dias; en el de Guadalajara 8 meses y 9 dias; en igual destino en Valencia 11 meses y un dia; Ministro de la Audiencia de Oviedo 2 años, 3 meses y 3 dias; en igual destino en la Coruña 8 años, 5 meses y 20 dias; Magistrado de la de Burgos 3 años y 28 dias; Presidente de Sala de la misma 7 años, 9 meses y 17 dias; Regente de la de Valladolid un año, 4 meses y un dia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 568.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
74779	Ayuntamiento de Maldá.	Noviembre 1864..	481'34
74780	Idem de Malpás.....	Idem id.....	413'87
74781	Idem de Manresana....	Idem id.....	362'73
74782	Idem de Masivert.....	Idem id.....	413'44
74783	Idem de Masalcoreitg...	Octubre id.....	108'27
74784	Idem de Mayals.....	Setiembre id....	96'01
74785	Idem de Menargues....	Diciembre id....	433'34
74786	Idem de Monclar.....	Marzo id.....	2.131'26
74787	Idem de id.....	Abril id.....	324'27
74788	Idem de id.....	Mayo id.....	416'81
74789	Idem de Mollerusa....	Noviembre id....	230'40
74790	Idem de Montolin de Lérida.....	Diciembre id....	420
74791	Idem de Nalech.....	Junio id.....	4.066'67
74792	Idem de id.....	Julio id.....	1.826'68
74793	Idem de Oliana.....	Idem id.....	4.496'28
74794	Idem de Orcan.....	Octubre id.....	61'34
74795	Idem de Orrit.....	Setiembre id....	85'34
74796	Idem de Palau de Anglesola.....	Febrero id.....	4.291'20
74797	Idem de id.....	Marzo id.....	408'80
74798	Idem de Palau de Noaguera.....	Setiembre id....	2.565'34
74799	Idem de Palau de Sanahuja.....	Diciembre id....	406'67
74800	Idem de Plá de Bellve..	Idem id.....	33'88
74801	Idem de Plá de San Tirs.	Octubre id.....	68'02
74802	Idem de id.....	Noviembre id....	269'34
74803	Idem de Pelagals.....	Diciembre id....	384'94
74804	Idem de Peramea.....	Setiembre id....	409'34
74805	Idem de Pessonada....	Noviembre id....	480'80
74806	Idem de Portell.....	Julio id.....	1.200
74807	Idem de Puigsañons....	Diciembre id....	402'78
74808	Idem de Puiggrós.....	Octubre id.....	444'14
74809	Idem de id.....	Diciembre id....	325'87
74810	Idem de Puigvert de Lérida.....	Setiembre id....	395'20
74811	Idem de id.....	Octubre id.....	1.955'22
74812	Idem de id.....	Noviembre id....	285'34
74813	Idem de id.....	Diciembre id....	429'87
74814	Idem de Regola.....	Setiembre id....	58'67
74815	Idem de Rialp.....	Enero id.....	996'80
74816	Idem de id.....	Noviembre id....	1.600
74817	Idem de Rocafort de Vallbona.....	Diciembre id....	493'87
74818	Idem de Roselló.....	Enero id.....	177'60
74819	Idem de Roncadriu....	Marzo id.....	433'87
74820	Idem de Riudovelles...	Diciembre id....	423'71
74821	Idem de Salas.....	Enero id.....	1.978'67
74822	Idem de id.....	Octubre id.....	409'34
74823	Idem de Salardú y Treddos.....	Abril id.....*	640

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
74824	Ayuntam.º de Salvanera.	Mayo de 1864....	77'30
74825	Idem de Sanahuja.....	Agosto id.....	424'34
74826	Idem de Santa Lina.....	Noviembre id....	463'20
74827	Idem de San Martí de Morana.....	Diciembre id....	415'95
74828	Idem de San Pere de Arguels.....	Setiembre id....	75'20
74829	Idem de id.....	Octubre id.....	472'84
74830	Idem de Sapeira.....	Noviembre id....	373'87
74831	Idem de Serós.....	Abril id.....	320
74832	Idem de id.....	Mayo id.....	378'67
74833	Idem de Seo de Urgel..	Setiembre id....	346'67
74834	Idem de id.....	Diciembre id....	1.866'67
74835	Idem de Senet.....	Agosto id.....	570'94
74836	Idem de Sidamunt.....	Junio id.....	156
74837	Idem de Solsona.....	Enero id.....	1.744'54
74838	Idem de id.....	Mayo id.....	690'46
74839	Idem de id.....	Junio id.....	515'20
74840	Idem de id.....	Julio id.....	640
74841	Idem de id.....	Agosto id.....	1.834'66
74842	Idem de id.....	Diciembre id....	188'59
74843	Idem de Soses.....	Marzo id.....	2.019'94
74844	Idem de id.....	Diciembre id....	219'20
74845	Idem de Soleras.....	Marzo id.....	6.266'67
74846	Idem de id.....	Mayo id.....	460
74847	Idem de id.....	Julio id.....	266'67
74848	Idem de Sou.....	Enero id.....	407'47
74849	Idem de id.....	Febrero id.....	534'40
74850	Idem de Sudanel.....	Marzo id.....	4.322'01
74851	Idem de id.....	Mayo id.....	2.943'60
74852	Idem de Suñe.....	Abril id.....	2.086'94
74853	Idem de Talarn.....	Marzo id.....	266'67
74854	Idem de id.....	Junio id.....	2.034'68
74855	Idem de id.....	Julio id.....	906'67
74856	Idem de Tartaren.....	Diciembre id....	960
74857	Idem de Tarro.....	Noviembre id....	61'87
74858	Idem de Tarres.....	Junio id.....	1.349'87
74859	Idem de id.....	Julio id.....	290'14
74860	Idem de id.....	Agosto id.....	160'54
74861	Idem de Tiurana.....	Abril id.....	240
74862	Idem de Torres de Segre.	Marzo id.....	2.340'34
74863	Idem de id.....	Junio id.....	245'87
74864	Idem de id.....	Agosto id.....	2.698'67
74865	Idem de Torreveses...	Idem id.....	446'67
74866	Idem de Torreserona...	Diciembre id....	444'34
74867	Idem de Tornaboson...	Octubre id.....	162'14
74868	Idem de Torregrosa...	Julio id.....	1.834'66
74869	Idem de Torrefarrera...	Junio id.....	77'34
74870	Idem de id.....	Julio id.....	74'67
74871	Idem de Torrefeta.....	Junio id.....	91'32
74872	Idem de Tost.....	Enero id.....	389'34
74873	Idem de id.....	Abril id.....	267'20
74874	Idem de Trago de Noaguera.....	Setiembre id....	417'87
74875	Idem de Tremp.....	Agosto id.....	5.418'67
74876	Idem de Uña.....	Diciembre id....	248'67
74877	Idem de Vallbona.....	Junio id.....	64
74878	Idem de Vallvert.....	Abril id.....	266'67
74879	Idem de Vinaixa.....	Noviembre id....	2.724'80
74880	Idem de id.....	Diciembre id....	277'34
74881	Idem de Vilosell.....	Idem id.....	1.840
74882	Idem de id.....	Octubre id.....	221'87
74883	Idem de Vichfret.....	Idem id.....	340'24
74884	Idem de Vilaller.....	Abril id.....	293'34
74885	Idem de id.....	Agosto id.....	1.386'67
74886	Idem de Vilamitjana...	Junio id.....	3.902'37
74887	Idem de Viella.....	Enero id.....	2.037'34
74888	Idem de id.....	Abril id.....	1.435'74
74889	Idem de Vilamós.....	Idem id.....	475'35
74890	Idem de Villanueva de Alpicat.....	Mayo id.....	496
74891	Idem de Vihuet.....	Enero id.....	21'87
74892	Idem de Yran.....	Noviembre id....	241'60

Madrid 20 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Ministerio de Ultramar.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Mayo de 1870.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	19.319'99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.892'76
35	Préstamos sobre alhajas: nueve pagarés en cartera.....	38.084
36	Idem sobre fincas: por ocho escrituras.....	28.884
37	Idem sobre buques: por cinco id.....	44.700
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.	4.506'06
39	Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben librs. ests. 104'14'10.....	460'78
40	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	94'23
41	D. José de Aguirre: resto de su débito.....	1.844'01
42	Partidas en suspenso: premios por cobrar...	3.000
52	Gastos: desde el 1.º de este mes.....	914'88
56	Tesoro: existencia en metálico y billetes....	1.249.896'08
57	Pagarés descontados: 169 pagarés en cartera.	1.469.257'35
Total.....		2.560.851'24
CUENTAS ACREEDORAS.		
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital..	60.000
45	Billetes en caja: 10.976, su valor.....	235.690
46	Idem en circulacion: 5.924, su valor.....	364.340
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	6.849'59
48	Depósitos: 401 con.....	63.973'67
49	Cuentas corrientes: 151 con.....	1.494.424'02
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 32.º dividendo.....	302'89
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
53	Libramientos aceptados: cinco por valor de.	23.024'32
54	33.º dividendo: pendientes del mismo.....	9.948
55	Gasto de administracion: pendientes.....	2.623'89
Total.....		2.560.851'24

Manila 31 de Mayo de 1870.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1868 (4).

Table with two main sections: 'Número 24. MATRIMONIOS.—Contrayentes clasificados segun su edad en las capitales de provincia.' and 'Número 25. MATRIMONIOS.—Contrayentes clasificados segun su edad en las provincias, con segregacion de sus capitales.' Each section contains a table with columns for provinces/capitals, age groups (De 14 a 23 años, De 23 a 33 años, De 33 a 50 años, De más de 50 años), and total counts for males (VARONES) and females (HEMBRAS).

(4) Véanse las GACETAS de los días 6 al 19, 21, 22 y 23 del actual.

(Se continuará.)

Direccion general de Rentas.

Año económico de 1870-71.

MES DE JULIO DE 1870.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table showing revenue for 'PARA LA PENINSULA' under 'Políticos' and 'No políticos' categories, with columns for item names and amounts in Pesetas and Céntesimos.

Table showing revenue for 'PARA LAS ANTILLAS' and 'PARA FILIPINAS' categories, with columns for item names and amounts in Pesetas and Céntesimos.

Table showing revenue for 'PARA LAS ANTILLAS' and 'PARA FILIPINAS' categories, with columns for item names and amounts in Pesetas and Céntesimos.

	Pesetas.	Cénts
El Pensamiento Español.....	86	25
La Epoca.....	75	
La Regeneracion.....	63	75
El Pueblo.....	37	50
El Pais.....	23	42
Las Novedades.....	43	43
El Puente de Alcolea.....	43	42
La Revolucion.....	41	25
El Universal.....	7	50
El Boletín de Administracion Militar.....	3	75
El Memorial de Infanteria.....	3	75
El Porvenir de las Familias.....	4	88
TOTAL.....	603	76

RESÚMEN.

Para la Península.....	28.809	29
Para las Antillas.....	2.331	
Para Filipinas.....	603	76
TOTAL.....	31.744	05

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués del Campo, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 25 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.801 al 1.850; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.131 al 6.175; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.323 al 1.333.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja del 50 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento de la primera parte del Quinto de Tituleña, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de dicho Sitio el día 1.º de Setiembre proximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

Direccion general de Comunicaciones.

Negociado 5.º

Habiéndose celebrado un nuevo tratado postal entre la Alemania del Norte y los Estados Unidos de América, la correspondencia que de España se dirija á esta República por las vías de Hamburgo ó Bremen se sujetará en lo sucesivo á la siguiente tarifa:

Carta franqueada 375 milésimas de escudo; carta no franqueada 550 milésimas; carta certificada 575 milésimas; impresos y muestras de mercancías 85 milésimas.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 21 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.029 al 2.055.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 829 al 831.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría, desde el día 25 al 30 del actual, la certificación de existencia, autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaracion consignada al pie de dicha certificación; advirtiéndose que, según real orden de 5 de Mayo de 1868, los Jefes de Administracion pueden presentar oficios escritos de su puño y letra, donde consignen la circunstancia de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residieren temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al márgen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, según orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—Antero de Oteya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior de la fecha, la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

Acreedores primitivos: D. Ramon Martinez Molina, D. Joaquin Aucejo, D. Antonio Viñez, Doña Gertrudis Islag, D. Mariano Gil, Doña Teresa Liñan, D. José Gil y Badia, D. Ramon Villalva y Amejo, D. Vicente Badia, Doña María Martinez, viuda, D. Francisco Liñan, D. Manuel Almela, D. Antonio Gil y Villar, D. Ramon Muñoz Gil, D. Roque Gil Villar, D. Joaquin Martinez, D. Ramon Blasco, D. Manuel Badia Molins, D. Joaquin Amejo Martinez, Don Manuel Blasco, D. Manuel Blasco Rosalen, D. José Jorio, D. Manuel Barrachina y Bonech, Doña Rosa Almazan, D. Juan Gil Aucejo, D. Rafael Salvador, D. Ramon Tello Flag, D. Pedro Rosalen, D. Vicente Aucejo, D. Juan Torralva, D. Ramon Badia Bonet, Don Vicente Alceto, D. Miguel Aranao, D. Rafael Bonet, D. Ramon Collado, D. Vicente Gil Barrend, D. Pascual Martinez, D. Juan Barrachina Muñoz, Doña Petra Carbonell y D. Manuel Muñoz y Perez; promovió el expediente D. Joaquin Guillermo de Lima, del pueblo de Navajas, en la provincia de Castellon de la Plana. Caducó con arreglo á la orden del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 26 de Noviembre de 1868, art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafo último del art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 de la ley de caducidad de créditos.

Acreedor primitivo: D. Saturnino Moreno, heredero su hijo Don Julian; promovió el expediente D. Manuel Bayona, del pueblo de Azagra, en la provincia de Navarra. Caducó con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y orden del Gobierno Provisional de la Nacion de 26 de Noviembre de 1868.

Acreedor primitivo: D. Juan Francisco Cuenca, á nombre de su mujer Doña Teresa Alarcon, como heredera de su tío D. Juan Pedro Alarcon; promovió el expediente D. José María Garrido, del pueblo de Almodóvar del Pinar, en la provincia de Cuenca. Caducó con arreglo al art. 12 de la ley de caducidad de 9 de Abril de 1842 y párrafo tercero del art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 de la ley de caducidad de créditos.

Acreedores primitivos y que han promovido los expedientes: D. Juan Sosa, del pueblo de Carranque; D. José Pantoja, del de Huerta, en la provincia de Toledo. Caducó con arreglo á la regla 8.ª de la real orden de 18 de Mayo de 1864.

Acreedor primitivo: D. José Jerónimo de Torres; promovió el expediente D. Joaquin G. Lima, del pueblo de Quero, en la provincia de Toledo. Caducó con arreglo á la regla 8.ª de la real orden de 18 de Mayo de 1864.

Acreedores primitivos y que han promovido los expedientes: D. Faustino Gil, D. Claudio Moreno, Doña María de la Paz Muñoz, Doña María Cisneros, Doña Pclonia Jara, D. José Sanchez, D. José Rodríguez, Doña Magdalena Muñoz, D. Manuel Zapardiel, Doña Basilia Zamora, D. José Amor, D. Manuel Aliá, D. Manuel Otero, D. Agustin Triguero, D. Antonio Martín, D. Manuel Sanz, D. Francisco Juntas, D. Sebastian Juntas, D. Juan Avila, D. Manuel Sanz, D. Bonifacio Otero, D. Pedro Aliá, D. Sebastian Juntas, D. Santiago Mendez, D. Angel Ranedo, D. Francisco Montero, D. Carlos Juntas, D. Cayetano Juntas, D. Domingo Sanchez, Doña Mamerta Ramos, D. Mamerto Gonzalez, D. José Rodríguez, D. Francisco Zapardiel y D. Mamerto Gonzalez, del pueblo de Oropesa, en la provincia de Toledo. Caducó con arreglo á la regla 8.ª de la real orden de 18 de Mayo de 1864.

Acreedores primitivos y que han promovido los expedientes: D. Antonio Judas Ruiz, D. José Huerta, D. Pedro Trivaldos Moya, D. Manuel de la Fuente, D. Aquilino Perea, Doña María Belmar y D. Fausto Monreal, del pueblo de Alberca, en la provincia de Cuenca. Caducó con arreglo á la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio de 1869 y art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

Acreedores primitivos: D. Andrés Martínez del Peral y D. Joaquin Arguch; promovieron el expediente D. Ceferino Serrano y Doña Escolástica Lopez, del pueblo de Iniesta, en la provincia de Cuenca. Caducó con arreglo á la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio de 1869 y art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

Acreedores primitivos y que han promovido los expedientes: D. Serapio Huerta y su esposa, del pueblo de Peraleja; D. Anastasio del Olmo, Doña Baldomera Sevilla, D. Félix Rubio, D. Martin Chico, D. Hermenegildo Sevilla y Doña Catalina Cañizares, del de Villanueva de Guadamejuz; D. Pedro José Velasco, D. Andrés Lozano, D. Mariano de la Hoz, D. Cándido de la Hoz, D. Benito Lozano, D. Manuel Gil, D. Julian Diaz, D. Juan Serrano, D. Matías Benito, D. Isidoro Lopez, D. José Benito, D. Francisco Arrivas, D. Eustaquio Arrivas, D. Manuel Lozano, D. Vicente de la Hoz, D. Cándido de la Hoz, D. Julian Lozano, D. Pedro Velasco, menor, del de Uña; D. Antolin Blanco, del de Santa María del Campo; Don Mariano Guerrero y D. Felipe Guerrero, del de Salmeroncillos, en la provincia de Cuenca. Caducó con arreglo á la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio de 1869 y art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

Acreedores primitivos y que han promovido los expedientes: Sr. Marqués de Vessolla, de los pueblos de Aoiz, Peña, Valle de Urraul, Sangüesa, Navascués, Iguazuza, Valle de Rosnanzaco, Ochagabia, Valle de Bertizarana, Garisoain, Valle de Urraul, Eriete, Oco, Garisoain, Valle de Longuida, Etayo, Learza, Orondain, Vessolla é Izagaonda; D. Martin Sola, del de Azagra; D. José García Vizeaino, Doña Casimira Sanz, D. Eugenio Esquiroz y Doña Blasa Torres, del de Lerin; D. Javier Cuadrado, del de Puente la Reina, D. José María Corroza, del de Azagra, en la provincia de Navarra. Caducó con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842.

Acreedor primitivo: la iglesia parroquial; promovió el expediente D. Juan Crisóstomo G., del pueblo de Dicastillo, en la provincia de Navarra. Caducó por estar consignada en los presupuestos generales del Estado una cantidad para reparacion de templos.

Acreedor primitivo: la iglesia parroquial; promovió el expediente D. Manuel Cascajares y Azara, del pueblo de Calanda, en la provincia de Teruel. Caducó por estar consignada en los presupuestos generales del Estado una cantidad para reparacion de templos.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—Ramon Serrano.—V.º E.º—Heredia.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 26 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á la conservacion de las carreteras durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que estas se refieren, las carreteras á que corres-

ponden y los presupuestos de los acopios para cada trozo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado por el orden que se expresan en la nota de que queda hecho mérito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo inserto tambien á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse constituido del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cáceres 9 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Salvador Sanlata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 9 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios á la conservacion de la parte de carretera de, comprendida en la expresada provincia y su trozo de, que empieza en y concluye en, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren en el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.º—Desde el confin de la provincia de Toledo hasta Trujillo: presupuesto de acopios, 2.75 pesetas 30 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde Trujillo hasta el confin de la provincia de Badajoz: presupuesto de acopios, 4.014 pesetas 8 céntimos.

Idem de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo 1.º—Desde el puente del Salor hasta el de Ayuela: presupuesto de acopios, 34.45 pesetas 52 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde el puente de Ayuela hasta el confin de la provincia de Badajoz: presupuesto de acopios, 29.323 pesetas 38 céntimos.

Idem de Salamanca á Cáceres.—Trozo 1.º—Desde Plasencia hasta el rio Tajo: presupuesto de acopios, 17.715 pesetas 75 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde el rio Tajo hasta Cáceres: presupuesto de acopios, 11.632 pesetas 25 céntimos.

Idem de Cáceres á Herrera de Alcántara.—Trozo único.—Desde el empalme con la carretera de Salamanca á Cáceres hasta Malpartida de Cáceres: presupuesto de acopios, 3.151 pesetas 72 céntimos.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

Con arreglo á lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el día 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Bujalaro á Mandayona.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—El Gobernador, José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 10 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo único de la carretera de tercer orden de Bujalaro á Mandayona, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Trozo único.—Presupuesto de acopios, 798 metros cúbicos.—Su importe, 3.187 pesetas 26 céntimos.

Con arreglo á lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía

tía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja en 425 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Guadalajara 12 de Agosto de 1870.—El Gobernador, José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 12 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del trozo único de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Trozo único.—Presupuesto de acopios, 1.340 metros cúbicos.— Su importe, 3.486 pesetas 51 céntimos. G—78

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Gibráleon á Ayamonte durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Huelva 9 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm. . . . que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Gibráleon á Ayamonte.—Trozo 1.º—Desde los kilómetros 1.º al 23, ambos inclusive, contando desde Gibráleon: presupuesto de acopios, 8.469 pesetas un céntimo. H—71

Ayuntamiento constitucional del Ferrol.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.750 pesetas, por haber obtenido su jubilación el que la servía. Por tanto, los que se consideren adornados de los requisitos y circunstancias que según la ley de 21 de Octubre de 1868 se requieren para su desempeño pueden presentar en la Secretaría de este cuerpo municipal en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha, sus solicitudes documentadas según se previene en el capítulo 6.º de la citada ley.

Ferrol 12 de Agosto de 1870.—Antonio Esperante. F—32—2

Alcaldía constitucional de Badajoz.

Por fallecimiento de D. Juan Francisco de Castro se halla vacante la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 1.200 escudos anuales.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, cumpliendo lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Badajoz 8 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Santiago Blanco. B—173—2

Alcaldía constitucional de Lúcar.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia gratuita á los pobres comprendidos en la demarcación de su distrito, cuya cantidad se satisfará de los fondos comunes de este Concejo por trimestres vencidos; siendo obligación del Facultativo aceptar las iguales que le fueren solicitadas por cualquiera vecino de este Concejo en los dos primeros meses posteriores á la contrata y en los de Julio y Agosto de cada año económico, bajo el tipo máximo de 20 pesetas.

A los vecinos que en las épocas mencionadas no solicitaren igualarse, el Facultativo podrá exigirles una peseta por visita siempre que estén comprendidos en el radio de un cuarto de legua, percibiendo una peseta más por cada igual distancia que exceda de la anterior.

Los que tengan por conveniente mostrarse aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse

desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo que las demás condiciones de contrata se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para los que deseen enterarse de su contenido. L—448

Luarca 25 de Junio de 1870.—Ricardo Piedra.

Alcaldía constitucional de Villacañas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas á cargo del presupuesto municipal, cuya provision ha de tener lugar con entera sujeción al expediente instruido por el Ayuntamiento y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; siendo obligación, entre otras, del Profesor que resulte agraciado prestar su asistencia facultativa á 300 familias pobres como partido de primera clase, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos hasta el número de 1.000 próximamente de que consta esta población, en la cual existe un Ministrante con sueldo y nombramiento del Municipio para las operaciones de Cirugía menor.

La población es sana, y se halla situada en la vía férrea de Madrid á Alicante, distando 120 kilómetros de aquel punto y 72 de Toledo, á cuya provincia corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de los primeros 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, requisitadas como previene el art. 27 del expresado reglamento. Villacañas 12 de Julio de 1870.—Jesús Segoviano. V—179

Administración económica de la provincia de Cáceres.

No habiendo llegado al conocimiento de esta Administración el domicilio y habitación actual de D. Manuel Leal ó sus herederos, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se cita y emplaza á los mismos en cada caso por medio del presente anuncio á fin de que comparezcan para hacerles saber cierta providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance seguido contra D. Miguel Angorreta y Miñana, Administrador-depositario de Rentas que fué en el partido de esta capital, por el descubierto que le resultó en el desempeño de su destino; y cuya providencia se les notificará en su día como uno de los testigos de abono en la escritura de fianza prestada por Don Juan Serrano para garantizar los intereses de la Hacienda, y que expongan después sus exculpaciones ó defensas á los cargos que se desprenden de dicho fallo; en la inteligencia que no compareciendo por sí ó por apoderado en forma en el término de 30 días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cáceres 27 de Mayo de 1870.—Luciano Mateos. C—212

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Justiniani, Jefe económico de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Cármen Sanchez Campa y demás herederos de D. Antonio Arquero, hilador que ha sido del arsenal de la Carraca, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de esta oficina por sí ó por apoderado á responder del crédito de 769 escudos 300 milésimas, cedido en láminas del personal á favor del Ayuntamiento de Ubrique; en la inteligencia de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 2 de Junio de 1870.—Manuel Justiniani. C—222

D. Manuel Justiniani, Jefe de la Administración económica de la provincia.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fernando Masuty, Administrador de Rentas que fué del Puerto de Santa María en el año de 1845, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración á responder del cargo que como Administrador de Rentas del Puerto de Santa María le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Julio de 1870.—Manuel Justiniani. C—271

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de concurso voluntario á bienes de D. Benito Beato y Nuñez, que se siguen por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza y mi Escribanía, se ha celebrado junta de acreedores, en la cual, por mayoría de ellos, constituida en la forma prevenida por el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil, han sido aceptadas las proposiciones de convenio hechas por el concursado, que consisten en ceder á los acreedores todos los efectos que constituyen el activo de la dependencia para que realicen por sí en la forma que les ofrezca mayores ventajas distribuyan su importe á prorata, solventando con el valor de la venta las costas causadas; y quedándose por reintegrados de sus créditos, quede el deudor rehabilitado y en actitud de dedicarse á otra industria.

Para llevar á efecto la realización del activo y liquidación entre los participantes fueron electos por unanimidad D. José Molet y Misser y D. Marcos Cuesta, de este vecindario.

Lo que se hace notorio por medio del presente á los efectos prevenidos en el art. 625 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Cádiz 16 de Agosto de 1870.—José María Clavero. X—1775

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en esta villa, calle de la Corredera baja de San Pablo, con vuelta á la de la Luna, número 2 moderno por ambas calles, parte del 6 antiguo, manzana 36, que comprende una superficie de 9.830 pies cuadrados y 84 décimos de otro, equivalentes á 693 metros cuadrados y 46 decímetros cuadrados de otro, tasada en 1.091.688 rs., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—Por ausencia de mi compañero Gil, La Torre. X—1776

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta por término de ocho días tres mulas, varios aperos de labor, unas pocas ropas é insignificantes muebles, existentes en el convento de San Bartolomé de Lupiana, provincia de Guadalajara, tasado todo en la cantidad de 586 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 2 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, á quienes se advierte que se darán los demás pormenores que deseen en la Escribanía del actuante, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—Jacinto Zapatero. X—1777

Por providencia del Sr. D. Francisco de Palacios y Toro, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo por indisposición del propietario, dada en los autos de abintestado de D. Claudio y D. Antonio Sanz y Barea, se anuncia la segunda subasta de los bienes inventariados, consistentes en muebles, ropas, cuadros y libros, bajo el tipo de 39.370 rs. vn.

Para su remate se ha señalado el día 3 de Setiembre próximo, y hora de la una, en el referido Juzgado.

Dichos bienes, con su tasación y pliego de condiciones bajo las cuales se han de subastar, se hallan de manifiesto al público en la calle de Atocha,

número 67, cuarto segundo de la izquierda, desde las nueve á doce de la mañana. Madrid 23 de Agosto de 1870.—Basilio Montoya. X—1778

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 30 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicación del presente estado (1):

NUMERACION DE LAS OBLIGACIONES AL 6 POR 100 DE LA LÍNEA DE BARCELONA ADHERIDAS.

47.941 á	47.943	49.994 á	20.031	21.395 á	21.424
47.946		20.039	20.044	21.426	
47.947		20.059		21.428	21.430
47.950	47.952	20.060		21.441	
47.957		20.068		21.445	21.448
47.958		20.074	20.076	21.450	21.471
47.967	47.971	20.129		21.473	21.477
47.981	47.985	20.132		21.480	
48.038	48.044	20.135		21.481	
48.046		20.137		21.488	
48.048	48.051	20.139	20.145	21.489	
48.055	48.059	20.149	20.151	21.506	21.509
48.065		20.153		21.515	21.519
48.078	48.082	20.171	20.174	21.521	21.523
48.084	48.096	20.184	20.187	21.526	
48.172	48.240	20.197		21.527	
48.261	48.280	20.206		21.532	21.534
48.291	48.376	20.208		21.536	
48.401		20.209		21.542	
48.402		20.224		21.543	
48.422		20.240	20.245	21.576	
48.423		20.232		21.579	21.581
48.425		20.255		21.583	
48.486	48.498	20.256		21.621	
48.516	48.560	20.258		21.622	
48.571	48.580	20.262		21.628	
48.583		20.266	20.277	21.629	
48.585	48.590	20.283	20.287	21.631	
48.601	48.610	20.303	20.322	21.634	
48.631	48.660	20.325		21.639	
48.666	48.672	20.327		21.643	21.646
48.676	48.780	20.329		21.651	21.670
48.801	48.840	20.330		21.673	21.679
48.861	48.870	20.332		21.710	
48.891		20.343		21.721	21.739
48.892		20.346	20.350	21.743	21.757
48.896	48.930	20.362		21.760	21.765
48.935		20.363		21.770	21.780
48.941	48.952	20.366		21.793	
48.975		20.367		21.796	
48.987		20.372		21.800	
48.994		20.374	20.368	21.803	21.808
48.998		20.393	20.404	21.810	21.821
48.999		20.406		21.827	21.830
49.006	49.008	20.411	20.423	21.831	21.875
49.042		20.425	20.437	21.889	
49.043		20.439	20.442	21.890	
49.017		20.445	20.450	21.901	
49.018		20.456		21.905	21.914
49.083	49.086	20.457		21.914	21.927
49.090		20.463		21.920	21.932
49.101	49.106	20.467	20.478	21.936	21.940
49.113	49.138	20.468		21.957	21.969
49.185	49.190	20.484		21.980	
49.221	49.223	20.491		22.015	
49.234	49.253	20.492		22.017	22.019
49.254		20.494	20.496	22.021	22.024
49.266		20.498	20.500	22.026	22.032
49.268	49.273	20.516		22.050	22.059
49.275		20.519	20.522	22.071	22.076
49.276		20.526	20.530	22.094	22.108
49.279	49.284	20.543	20.552	22.114	22.125
49.295	49.304	20.556	20.560	22.127	
49.306		20.571	20.578	22.151	22.163
49.351	49.369	20.580		22.166	22.174
49.432	49.434	20.581		22.176	22.181
49.450		20.601	20.631	22.184	22.188
49.451		20.635	20.637	22.192	22.196
49.453	49.461	20.640		22.199	
49.464		20.651		22.200	
49.466	49.472	20.655		22.202	22.208
49.476	49.480	20.658	20.694	22.210	
49.494	49.500	20.791	20.794	22.225	22.232
49.511	49.514	20.746		22.236	22.240
49.522	49.525	20.749	20.785	22.251	22.270
49.531		20.761	20.767	22.276	22.292
49.553	49.557	20.777		22.294	22.296
49.559		20.785	20.792	22.317	22.340
49.560		20.796	20.801	22.371	22.374
49.572		20.846	20.850	22.403	22.412
49.576	49.582	20.861	20.885	22.426	22.431
49.587	49.590	20.888		22.434	22.439
49.601	49.608	20.901	20.904	22.514	
49.619		20.906		22.515	
49.620		20.912		22.519	22.528
49.624		20.914		22.542	22.547
4					

Table with multiple columns of numbers, likely a ledger or index, containing various numerical entries and some small text annotations.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, autorizada por el infrascrito Escribano, como sustituto de su compañero D. Francisco Ramon Zaragoza, se hace saber por medio del presente edicto que en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, a nombre de Doña Carmen Heredia, como tutora y curadora de su hija Doña Concepcion Quintero y Heredia, con las Excmas. Sras. Duquesas de Medina de las Torres y de Baena sobre pago de 8.900 escudos, se ha practicado en 10 de los corrientes el requerimiento al pago por medio de cédula; entendiéndose las diligencias con el Excelentísimo Sr. Alcalde primero popular de esta capital por ignorarse la residencia de las deudoras, y constar fué su último domicilio; el de la primera en la calle del Almirante, núm. 17, y la segunda calle del Pez, núm. 44.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—Por mi compañero Zaragoza, José María I. Sierra. X—1779

Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—En dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente a instancia de la comision administradora de los bienes de la testamentaria de D. Lorenzo Herrera Pingarron sobre liberacion de la fianza hipotecaria que este constituyó sobre la casa de su pertenencia, sita en el pueblo de Carabanchel bajo y su calle de Madrid, núm. 3, por escritura otorgada ante el Notario del Colegio de esta capital D. Genaro Antonio Rubio en 28 de Marzo de 1856, a responder de sus gestiones como curador ad bona de la menor Doña Antonia Balboa. En su virtud se cita, llama y emplaza a esta señora, igualmente que a su marido D. Luis Guajardo Fajardo Melo de Portugal, cuyo domicilio se ignora, ó a sus causa-habientes si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 60 dias comparezcan a deducir las acciones que les correspondan contra la expresada cancelacion de fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—Luis Hernandez. X—1781

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se ha presentado solicitud a instancia de Antonio Rodriguez Almanza, de esta vecindad, en calle de Santa Cruz, casado, zapatero y propietario, mayor de 30 años, manifestando que segun el documento que acompañaba acreditaba ser dueño de la casa en esta ciudad, calle Palma, núm. 73 antiguo y 24 moderno, que linda por la derecha con su entrada con otra de D. Jorge Barra y Bermudo, y por la izquierda con la de D. Juan Armesto y Torija, la cual adquirió por compra que hizo a Cristóbal Palma Zamora por escritura ante el Notario de este distrito D. José Muñoz de Vera en 23 de Marzo de este año, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo 67, libro 47, primer distrito, finca núm. 1.067, folio 56, inscripcion 1.ª; resultando del certificado que acompañaba que a esa casa le gravó una hipoteca constituida por José Fernandez Perez, que fué su propietario, a favor de D. Francisco Machado en escritura de 31 de Octubre de 1859 ante Don José Cañizares Morgado, inscrita en esta antigua Contaduría de Hipotecas a fojas 15.990, cuyo gravamen fué al seguro del pago de 9.000 rs. que al Don Francisco Machado le quedó adeudando el José Fernandez Perez como parte del precio de la finca, y ha solicitado la liberacion de tal gravamen medianamente que ni el acreedor ni sus causantes han hecho reclamacion alguna. Y en virtud de providencia que he dictado en conformidad con los artículos 366 y siguientes de la ley hipotecaria, cito, llamo y emplazo al D. Francisco Machado, sus hijos y causa-habientes, para que en el término de 60 dias, que se contarán desde el siguiente a la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho conenga; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en la resolucion que se adopte.

Ecija 16 de Setiembre de 1869.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S., Angel Diaz Mendoza. X—1782

D. Secundino Fernandez Perez, Juez de primera instancia de Ganzo de Limia. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguió expediente a instancia de D. Manuel Gonzalez Ogea, vecino de Allariz, como poseedor de un vínculo, al que están afectas dos casas sitas en Madrid, y calles del Caballero de Gracia y Fuencarral, con su hijo menor Don Adolfo Ogea, como inmediato sucesor, a fin de que constitiese en la venta proindiviso de la última por no tener cómoda division segun declaracion del Arquitecto D. José Pescador, de aquella villa, bajo la garantía de reservar la parte del precio que corresponde en ella, consistiente en 67.115 pesetas y 25 céntos, ó sean 268.461 rs.: por sentencia definitiva que causó ejecutoria se estimó la demanda a condicion de que se realice la venta en pública subasta, sin que la suerte del menor baje del precio señalado en la partida practicada, alanzando el D. Manuel Gonzalez con hipoteca especial previamente tasada por perito el precio correspondiente a dicho menor, cuyo interin se deposite en la sucursal de la provincia. En consecuencia de ello la casa objeto de la venta con su valor dado en tasa por el Arquitecto expresado es la siguiente:

Una casa en la calle de Fuencarral, números 2 y 3 antiguos y 69 nuevo, de la manzana 347, que linda por derecha casa de D. José Crezaya, y izquierda la de D. Evaristo Saez, testera iglesia parroquial de San Ildefonso, comprendida en el cuartel Sudoeste: tiene de fachada una longitud de 47 y medio pies, y consta de cuevas, planta baja en lo general y principal, en la mayor parte de su terreno con buhardillas y desvanes; fué valuada en 99.647 pesetas 50 céntos, ó sean 398.590 rs., de lo cual deben rebajarse las cargas que sobre sí tenga.

Y por si alguna persona quisiese interesarse en la adquisicion de la casa atrás referida, podrá concurrir por sí ó a medio de apoderado a este Juzgado y sala de audiencia el día 24 del próximo Setiembre, su hora de once de la mañana, que es el señalado para el remate; haciendo presente que respecto a las 67.115 pesetas y 25 céntos correspondientes al menor no se admite postura que baje de tal cantidad.

Ganzo de Limia 18 de Agosto de 1870.—Secundino Fernandez.—De su mandado, Camilo Carballo. X—1783

comun su propia conciencia, ó la conciencia individual y general de sus contemporáneos, procure saber tambien, mediante la historia, el estado de conciencia de sus antepasados en todos los climas y edades, sino que asimismo ha de haber muchos, anhelosos por juntar al conocimiento del individuo y de la sociedad humana en lo pasado el de las leyes que rigen a la Humanidad constantemente, haciéndola caminar ántes, ahora y despues hácia un fin oculto. De aquí el que poseamos, no tan sólo una historia en general más científica y filosófica que la de los antiguos, sino tambien una nueva ciencia denominada *Filosofía de la Historia*. Quizá no deba esta última ser contada entre las hojas del árbol histórico, sino entre las del de la filosofía, porque lo que suelen realmente hacer los verdaderos historiadores es dar materia primera en este caso a otra ciencia más alta, con procedimientos aparte, con pretensiones diversas, que usa ó tiene la simple historia. Tal es la ciencia que inició San Agustin al dirigirse a sí propio esta pregunta profunda: «¿Es posible?» exclamaba en su tratado *De Civitate Dei*, «que aquel Dios, uno y omnipotente, creador y autor de todas las almas y los cuerpos todos, que hizo al hombre animal racional, dándole alma y cuerpo juntamente; que no ya sólo al cielo ó la tierra, al ángel ó al hombre, sino al más pequeño ó más vil de los animales, a la pluma del ave, a la florecilla silvestre, a la hoja del árbol, dió proporcion entre sus partes para que gozase de paz ó armonía, tan sólo haya dejado fuera de su Providencia los reinos de los hombres, con sus dominaciones y servidumbres?» (1). Ya lo veis todos, Sres. Académicos: sobre la historia comun y llana, señalada anteriormente, levántanse, al oír esta invocacion, y a la manera de las montañas sobre los valles, otras formas superiores de historia, desde donde va cada vez distinguiéndose más cantidad de relaciones y mayor número de leyes abstractas en el género humano, hasta tocar en lo más alto con la *Filosofía de la Historia*. La mente de todo hombre pensador inventivamente se agita y arde anhelando por constatar de algun modo a aquella pregunta. Y si quien contesta es por ventura el insigne J. G. Herder (2), a quien no sin razon se atribuye la primera redaccion de la *Filosofía de la Historia*, y acaso la más completa que se haya hecho hasta ahora, dirá sin vacilar que Dios, que con efecto lo ha dado todo con peso, número y medida; que ha creado la esencia de las cosas, su forma y encadenamiento, su accion y conservacion, por tal manera, que desde el grande edificio del universo hasta el grano de arena, ó desde la ley que hace estar donde están mares y soles hasta la tela de araña, todo puede ser regido por una sabiduría, una bondad y una fuerza solas, no es concebible que haya prescindido de tanta bondad y saber al construir el organismo ó determinar los destinos peculiares de la humana especie. Filosofar acerca de la historia no era, por tanto, otra cosa para Herder que estudiar los caminos de Dios en la naturaleza, ó bien sea las ideas por el Eterno realizadas en la serie de sus obras. Pues si en vez de Herder, es Federico Schlegel quien responde, al punto proclamará que la incredulidad completa sobre aquello que más singularmente constituye al hombre desvanece toda idea histórica y hace en ella imposible la ciencia (3). No es, pues, indispensable acudir a los siglos anti-excépticos para ver reconocida por ley fundamental de la historia la que formuló Bossuet, diciendole que Dios hace servir los imperios en tiempo y orden determinados a los designios que tiene sobre su pueblo (4); y admitió Juan Bautista Vico, al escribir que la ciencia de la historia tiene que comenzar forzosamente por el conocimiento de Dios (5). Si Bossuet, siguiendo más de cerca a San Agustin, juzgó directamente sometidos a la Providencia los hechos humanos, mientras Herder y Montesquieu, y ántes de ellos el famoso político italiano Juan de Botero (6), sentaron la doctrina de que los climas, los terrenos, las condiciones físicas, la naturaleza en suma, dicta leyes a la historia, hállese, bien mirado, que no era para estos últimos autores la naturaleza misma sino obediente ministro de Dios.

Hay aquí, pues, dos aspectos de un mismo principio, no dos principios diversos. Y en cuanto a Federico Schlegel, bien sabido es que igualaba, cuando no excediese, a San Agustin ó a Bossuet en su estricta aplicacion de la fé a la ciencia histórica, dando a esta por único objeto el restablecimiento en la conciencia de la humanidad, de la divina imagen que poseyó en los primeros dias del Génesis, y que por la caída de Adán habia perdido, y proponiéndose determinar, mediante ella, los grados diversos de celeste gracia concedidos en cada periodo de vida universal a los hombres (7). No todos los filósofos, no todos los criticos, no todos los historiadores piensan, a la verdad, de tal suerte en nuestros dias; pero aun aparte de los que confiesan un elemento sobrenatural ó revelado en la vida, hay todavia muchos que sin ser cristianos, ni deistas siquiera, admiten leyes superiores y hasta la realidad de un principio divino en la historia, bien que tal significado lo empleen los incrédulos torciendo el recto sentido que desde su origen encierra. Cuando Hegel ó sus discípulos, por ejemplo, definen la historia, diciendo que no es más que la realizacion de la idea, y por consiguiente del *Ser divino*, nada quieren dar a entender semejante a lo que San Agustin reputaba divino seguramente. Lo cierto es, no obstante, que lo mismo los panteístas que los que admiten un Dios personal, distinto de su obra, y en sí sólo infinito y eterno, suelen estar acordes en dar por base a la ciencia de la historia el más alto de los principios que concibe la razon, y en buscar leyes eternas que satisfactoriamente expliquen el breve paso por la vida del inmortal espíritu del hombre.

(Se concluirá.)

(1) De Civitate Dei, cap. XI. (2) Philosophie de l'Histoire de l'humanité, par J. G. Herder, traduction de l'allemand par Emile Tandel. Avant-propos. (3) Philosophie de l'Histoire professée en dix-huit leçons publiques à Vienne, par Frédéric Schlegel, ouvrage traduit de l'allemand en français par M. L'Abbé Lechat. Tomo primero, leccion primera. (4) Bossuet, Discours sur l'Histoire universelle, parte III, cap. primero. (5) Gian Battista Vico, Principi di scienza nuova. Libro primero, Del método. (6) Giovanni Botero Benese, Della Ragion di Stato, Venetia, 1639. (7) Federico Schlegel, Philosophie de l'Histoire. Préface.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA. Contestacion del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo de número (1). Mas el hombre no es sólo inmortal por su espíritu y sus hechos en la Humanidad, mientras ella exista, sino que es verdaderamente inmortal por su propia esencia; y aun por eso no puede menos de apeteer a las veces mayores conocimientos que los que necesita la vida pasajera y práctica, por extensos que sean. Bien que el moderno individualismo haya introducido ya su democracia en desusadas esferas, nunca realizará tampoco la igualdad de facultades, de aspiraciones ó de necesidades morales entre individuos de naturaleza diferente. Y digan lo que quieran de la metafísica, la escuela de Augusto Comte, ó los positivistas contemporáneos por una parte, así como ciertos modernos místicos por otra, la verdad es que las ciencias puramente especulativas responden a lo más esencial y mejor del hombre, y serán siempre asilo y recreo de las almas más visitadas por el luminoso reflejo de Dios. No sólo habrá, pues, siempre quien, aparte de interrogar por medio del sentido

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papek.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCOLES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

DESDE EL DIA 1.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECIbirán en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscripciones en la GACETA DE MADRID, a las horas y en los dias de costumbre, en el piso principal de la misma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo. —1

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15 al 17, y 19 y 22 del actual.

EYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE HACIENDA Y ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

EYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

ANUARIO DE LA HIDROLOGIA MEDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 25 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—Venta de una casa en Granada.—Extrajudicialmente se efectuará la de una casa sita en la calle de Santa Paula, núm. 31, de la expresada ciudad.

El pago del precio del remate se admitirá en la forma siguiente: 90 por 100 en créditos contra la Sociedad general Española de Descuentos por todo su valor nominal, y el 10 por 100 restante en efectivo metálico.

Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que estara de manifiesto todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, en Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 15, y en Granada en la del Sr. D. Francisco J. Ruiz de Aguilar.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en los respectivos estudios de dichos Sres. Notarios el dia 2 de Setiembre próximo, á las once de su mañana. X-1744-4

EN LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA SE HALLAN DE VENTA LAS OBRAS SIGUIENTES, cuyo estudio es indispensable para prepararse á los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado.

PRECIOS.

Pesetas. Cents.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Manual de instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica, fecha 30 de Agosto de 1868' (3 pesetas) and 'Reglamento organico de la Administracion economica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869' (4'50 pesetas).

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer ministro del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia y libreria de San Martin, al precio de 3 pesetas y 30 cént. ejemplar. —10

EYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.—Única edicion oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés.

Se vende en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la libreria de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, ha ordenado de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

EYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA; efectos civiles de la interdiccion; reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados de la Corona y provision de las Notarías, y las provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo civil y ejercicio de la gracia de indulto; todas en un volumen, unica edicion oficial. Se hallan de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la libreria de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 3 rs. cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes: Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

BRAS DE TEXTO, POR SALVADOR Y AZNAR.—TENE-ria de libros por partida doble. Novena edicion, aplicada á las contabilidades mercantiles, industriales, de la propiedad, la general del Estado y de fondos provinciales, 12 rs.

Prácticas de contabilidad mercantil, ó problemas en borrador de una contabilidad completa, para su redaccion en el diario y libro mayor, 8 rs. Libreria de Lopez y principales de Madrid y provincias. El autor, que vive Veneras, 3, principal, los envia por el correo á 15 rs., y 40 rs. en sellos ó libranzas. X

EN LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES SE HALLA DE VENTA el Programa de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telégrafos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes á dichos empleos, al precio de un real cada ejemplar.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, calle de Alcalá, número 14, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discipulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 40 pesetas.—La bella ardimera, por Rafael, 5 pesetas.—Eccce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Eccce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SU- basta el jueves 15 de Setiembre próximo venidero, desde las diez de la mañana á la una de la tarde:

- 1.º Las yerbas de invierno de la dehesa Majada Caliente, término de Zorita.
2.º El fruto de bellota de la misma dehesa.
3.º La inviernada y fruto de bellota de roble de la dehesa llamada la Nava Hoyuela, Prado Sordo y Cañadas, término de Berzocana.
Cuya subasta se verificará en el despacho de mi Notaría bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.
Logroñan 20 de Agosto de 1870.—Zenon Gonzalez Covisco. X-1780-4

SANTO DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1870.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 23 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Summary table for 1860-1864 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

1865 á 1869.

Summary table for 1865-1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Summary table for 1865-1869 with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Agosto de 1870.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-00; 24-15 pequeños; á plazo, 23-80 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 26-60. Deuda del personal, id., 20-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 400-50 d. Idem id. de la segunda id., id., 94-20 d. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, publicado, 66-00 y 65-80. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs., no publicado, 46-00 d. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 45-40. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 46-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-10 p.

París á 8 dias vista, 5-40 p.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various provinces: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño. Columns: Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 22 de Agosto.—Consolidados, 94 5/8 á 7/8. París 22 de Agosto.—3 por 100, á 64-70.—4 1/2 por 100, á 60-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 23.—Idem exterior, á 26.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra y á 1'25 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 21'50 á 22'50 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'94 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'70 la libra, y de 0'76 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'19 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'53 á 1'74 el decalitro. Vino, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'30 el cuartillo, y de 4'76 á 5'95 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 12'75 á 14'12 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'36 el hectolitro. Cebada, de 5'30 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter: Vacas (444), Carneros (573), Corderos lechales (134), Terneras (51), Cabritos (8).

TOTAL..... 910

Su peso en libras... 56.424.—Idem en kilogramos... 25.820 873. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—Un sarao y una soirée.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion en que se repetirán todos los ejercicios que tuvieron ayer lugar en el beneficio del popular clown inglés Mr. Charlie Keith.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores dirigidos por Mr. Arban.—En el descanso tendrá lugar en el teatro el baile La flor de Andalucía.—Entrada, dos pesetas.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.